

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Fij. Alimentos Rad.54001311000120110018700

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud impetrada por el señor WILSON GONZALEZ PAJA, mediante escrito allegado vía correo electrónico, por ser procedente se accede.

En consecuencia, procédase por secretaría a expedir certificación conforme a lo solicitado, la cual será enviada a la dirección electrónica aportada.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

WSL



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3311d85ae805032d86d4bf56ff541488663bfcac6d6a3e27364bcf5fee8af98

Documento generado en 14/03/2023 05:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120200034700 DIV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el honorable tribunal superior del distrito judicial de Cúcuta, sala civil-familia, mediante providencias del 25 de enero de 2023 y 08 de febrero de 2023.

En consecuencia, por secretaria hágase la liquidación de costas a que fue condenado el demandado señor Víctor Hugo Jaimes Hernández en favor de la demandante Rubiela Pineda Sabogal.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **15 de marzo de 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 a.m. POR
ESTADO No. **46** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baff411ce9eb36ffb3836f769d95916babf4908fa89a0b563e1114d7de54e7d6**

Documento generado en 14/03/2023 05:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se Dispone:

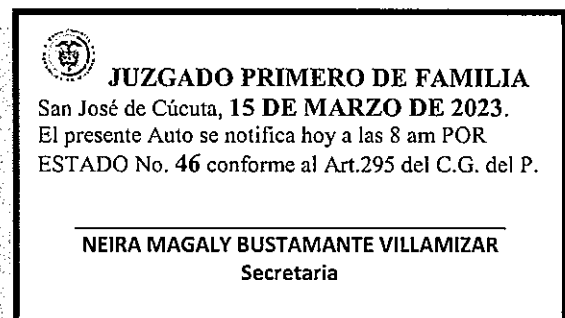
Nuevamente señálese **la hora de las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 P.M.) del día Tres (03) de Mayo del 2023**, para llevar a cabo diligencia de audiencia de trámite dentro del presente asunto, con la advertencia de que se realizará una audiencia concentrada, en la cual se fusionarán la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En cuanto a las pruebas y el medio en que se lleve a cabo la audiencia estese a lo dispuesto en auto 17 de enero del 2023, por el cual se convocó a audiencia en fecha anterior. Igualmente, en cuanto a los requerimiento y recomendaciones.

Notifíquese este auto a la señora Defensora de Familia del I.C.B.F y Procuradora de Familia que asistan a la diligencia.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincón
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116c6b3cc7e83c6f7a1545ecaf45973a8aa77c078ec561dc9224f4acbe8fac4c**

Documento generado en 14/03/2023 05:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

En atención a la contestación de la demanda presentada por el señor GILBERTO FUENTES DIAZ, identificado con la C.C. 4.104.162 expedida en Chita-Boyacá, no se tendrá en cuenta por cuanto carece de ius postulandi. No obstante, lo cual, en atención a la manifestación de paternidad que hace se considerara como prueba.

En cuanto a la contestación de la demanda presentada por el señor ALVARO ANGARITA CASADIEGO, identificado con la C.C. 13.498.490 expedida en Cúcuta, no se tendrá en cuenta por cuanto carece de ius postulandi.

Allegado al proceso por parte de la demandante el dictamen de la prueba científica de ADN practicada por el laboratorio de genética Genes a los señores demandado GILBERTO FUENTES DIAZ y a la demandante INGRID YOHANA ANGARITA DUARTE., cuyo resultado arroja una paternidad del 99.999% la cual no se excluye al señor GILBERTO FUENTES DIAZ como padre biológico de INGRID YOHANA ANGARITA DUARTE., se ha de tener como parte del proceso, y en consecuencia, trabada la Litis y vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone convocar a audiencia para decidir:

Por lo anterior, fíjese **la hora de las dos y treinta minutos de la tarde (2:30p.m.), del día Veintiséis (26) de Abril del 2023**, para llevar a cabo diligencia de audiencia, con la advertencia de que se realizará una audiencia concentrada, esto es que se celebrará solo una audiencia en la que se concentran las audiencias de los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 ibidem, se disponen las siguientes:

A solicitud de la parte demandante:

1. Documentales: Téngase como pruebas las documentales allegadas con la demanda.
2. Recíbese interrogatorio del demandado señor GILBERTO FUENTES DIAZ.

De oficio: Se decreta el interrogatorio de la demandante señora INGRID YOHANA ANGARITA DUARTE, y del demandado señor ALVARO ANGARITA CASADIEGO.

Con el objeto de llevar acabo esta audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación **LIFESIZE**, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que (8) ocho días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de garantizar el acceso a la misma.

Notifíquese este Auto a la señora Defensora del ICBF y Procuradora de Familia que asistan a la diligencia.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **15 DE MARZO DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **46** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaría

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf42d05967f8b27e3c159b702bde9f959ea56e646e50fdc1c88d4d2da597ae0**

Documento generado en 14/03/2023 05:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe Secretarial que antecede, se Dispone:

Conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda, se dispone, por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en esta ciudad, ubicado en la calle 8 A No 3-50 piso 3 del Palacio Nacional, señalar la **hora de las de la mañana (10:00 a.m.) del día 12 de Abril del año dos mil veintitrés (2023)**, a fin de llevar a cabo la práctica del examen de genética al demandante señor JUAN MIGUEL RODRIGUEZ GONZALEZ, a la demandada señora LEIDY DANIELA RODRIGUEZ SANTAFE, igualmente se ordena vincularse en la práctica de la presente prueba a la señora OLGA LUCIA SANTAFE MATIMA identificada con la C.C. 60.369.795 de Cúcuta, madre de la demandada. Ofíciase.

Notifíquese la presente fecha a las partes a los correos asomados en la demanda, o en su defecto a los teléfonos que registren.

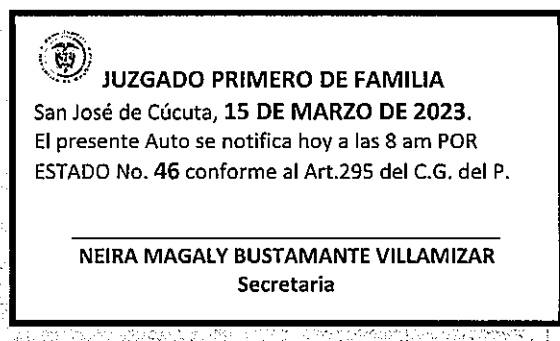
Adviértase que, notificada la demandada señora LEIDY DANIELA RODRIGUEZ SANTAFE, la misma dio contestación a la demanda.

RECONOZCASE personería jurídica para actuar como Apoderado judicial de la parte demandada señora LEIDY DANIELA RODRIGUEZ SANTAFE, al Doctor JORGE ABRAHAM JURE MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.196.766 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No.211.254 del C. S. de la J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

Atendiendo la solicitud de la demandada y por ser procedente, se le concede el beneficio de Amparo de Pobreza, conforme lo establecido en el Artículo 151 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f760646466b255df0ea28928b10c6a6681f1452c85b50e4e346437cabadf857**

Documento generado en 14/03/2023 05:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120220045200 D.E.U.M.H

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se dispone:

Agotada la publicación de que trata el artículo 108 del C.G. del P., se procede a nombrar como curador Ad/Litem para que represente en el proceso a los herederos indeterminados del causante JULIÁN ANDRÉS DÍAZ MORA, al abogado, Dr. RAFAEL ANDRES YUNQUE PATIÑO, identificado con C.C. 1.090.469.936 de Cúcuta y T.P. 343.493 del C.S. de la J. (Artículo 48 Núm. 7 del C. G. del P.).

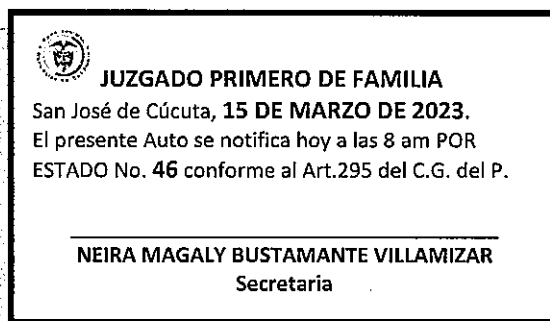
Comuníquesele su designación al correo electrónico andres_yunque093@outlook.com, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación. Aceptado el cargo notifíquesele el auto admisorio de la demanda de fecha, quince (15) de noviembre de 2022, y córrasele traslado de ésta por el término estipulado en el auto admisorio de la misma.

De otra parte, se reconoce personería jurídica para actuar a nombre de los demandados CLAUDIA MORA PABON y JESUS DAVID DIAZ RINCON, al Dr. CRISTOBAL ENRIQUE CASTAÑO ACOSTA identificado con C.C. 77.031.287 y T.P. 361850 del C.S. de la J. Conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase que, si bien la demanda fue instaurada contra JOSE DAVID DIAZ RINCON, verificada la cedula de ciudadanía en la contestación de la demanda, se tendrá como demandado al señor JESUS DAVID DIAZ RINCON.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca606b512d9571dfcaf964e9f49b127ca1e4febb383edd2615248ac0c62b7c3b**
Documento generado en 14/03/2023 05:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>